

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8944 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1598/1989, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la nomenclatura y los derechos arancelarios para el año 1990.*

1. Advertidos errores en el texto del anejo único del citado Real Decreto, inserto dicho anejo en el suplemento al número 313 del «Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 36:

El título del capítulo 5 debe decir:

CAPITULO 5

Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otros capítulos

En la página 37:

En la columna «Designación de las mercancías», en el título del capítulo 5 debe decir:

CAPITULO 5

Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otros capítulos

En la columna «Derechos aplicables-Portugal» para los siguientes códigos NCE, debe decir:

0502.10.90.0	0,6
0502.90.00.9	0,6
0503.00.00.9	0,6
0505.10.10.0	5,8
0505.10.90.0	5,8
0505.90.00.0	4,9
0509.00.90.0	3,1
0510.00.00.0	1,7

En la página 38:

En la columna «Derechos aplicables-Portugal» para el código NCE 0601.10.20.9, donde dice: «1,5»; debe decir: «1,1».

En la página 39:

En la columna «Designación de las mercancías» para el siguiente código NCE, debe decir:

0602.99.45.0 ... Esquejes y estaquillas enraizados y plantas jóvenes.

En la página 40:

En la columna «Derechos aplicables-Terceros» para el código NCE 0604.10.10.0, donde dice: «1,5»; debe decir: «2».

En la página 42:

En la columna «Derechos aplicables-CEE» para los siguientes códigos NCE, debe decir:

0705.11.10.0	5,2 %
	m.p. 0,8 ECUS
	100 Kg/p.b.
0705.11.90.0	4,5 %
	m.p. 0,5 ECUS
	100 Kg/ p.b.

En la página 75:

En la columna «Derechos aplicables-CEE» para los códigos NCE 1602.50.10.0, 1602.50.90.0, 1602.90.61.0 y 1602.90.69.0, donde dice: «4,6»; debe decir: «0».

En la página 206:

En la columna «Designación de las mercancías» para el siguiente código NCE, debe decir:

41.07 Pieles depiladas de los demás animales y pieles de animales sin pelo, preparadas, excepto las de las partidas 41.08 ó 41.09:

En la página 352:

En la columna «Derechos de base», el código NCE 7212.50.71.3, debe decir: CEE: 14,8; terceros, 14,8.

En la página 422:

En las columnas «Derechos de base» para los códigos NCE 8433.20.10.1 y 8433.59.90.1, debe decir: CEE, 0; terceros, 0.

En la página 423:

En la columna «Derechos aplicables-Terceros» para el código NCE 8437.10.00.1, donde dice: «5,0»; debe decir: «5,1».

En la página 425:

En la columna «Derechos aplicables-CEE» para el código NCE 8443.29.00.1, donde dice: «5,2»; debe decir: «5,1».

En la página 426:

En la columna «Derechos aplicables-CEE» para los códigos NCE 8443.29.00.3 y 8443.50.90.3, donde dice: «5,2»; debe decir: «5,1».

En la página 427:

En las columnas correspondientes a «Derechos» para el código NCE 8446.10.00.0, debe decir:

Derechos de base		Derechos aplicables	
CEF	Terceros	CEF	Terceros
13,3	17,7	4,6	3,4

En la columna «Derechos aplicables-CEE» para los códigos NCE 8447.20.10.9 y 8447.20.99.1, donde dice: «5,2»; debe decir: «5,1».

En la página 429:

En la columna «Derechos aplicables-CEE» para los códigos NCE 8452.10.19.0 y 8452.10.90.0, donde dice: «122,7»; debe decir: «122,6».

En las columnas «Derechos de base» para el siguiente código NCE, debe decir:

	CEE	Terceros
8452.10.11.0	16,3	21,7

En la página 433:

En la columna «Designación de las mercancías» para el siguiente código NCE, debe decir:

8461.10.00.2 -- Con longitud de mesa superior a 5.000 mm o de peso unitario superior a 30.000 kg.

En la página 435:

En la columna «Designación de las mercancías» para los códigos NCE 8466.92.20.0 y 8466.93.20.0, debe decir:

--- Colados o moldeados, de fundición, de hierro o de acero.

2. En la corrección de errores al citado Real Decreto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de 26 de marzo de 1990, deben efectuarse las siguientes rectificaciones:

En la página 8443:

En la corrección correspondiente a la página 36, debe suprimirse el texto:

0705.11.90.0 4,5 %
 m.p. 0,5 ECUS
 100 Kg/p.b.

En la página 8452:

En la corrección correspondiente a la página 179, en la columna CEE, donde dice: «3.2»; debe decir: «1.1».

En la página 8454:

En la corrección correspondiente a la página 203, donde dice: 4102.90.10.0; debe decir: 4012.90.10.0.

En la página 8463:

En la corrección correspondiente a la página 376 para los códigos NCE 7414.90.10.9 y 7414.90.90.9, en las columnas de «Derechos», debe decir:

Derechos de base		Derechos aplicables	
CEE	Terceros	CEE	Terceros
6,8	9,1	2,3	7,4

En la página 8465:

La corrección correspondiente a la página 422 debe ser suprimida.

En la página 8467:

En la corrección correspondiente a la página 455, donde dice: «pts/100 m longitud»; debe decir: «pts/100 m longitud y 3,81 mm anchura».

En la página 8470:

En las correcciones correspondientes a las páginas 500 y 501, en la columna «Terceros», donde dice: «0,11 ECUS/UN»; debe decir: «0,12 ECUS/UN».

MINISTERIO DEL INTERIOR

8945 *CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de marzo de 1990, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 1990.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de 22 de marzo de 1990, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 8121, columna derecha, apartado 1.º, Pruebas deportivas, donde dice: «No se autorizará ninguna prueba deportiva...», debe decir: «No se autorizará ni se informará favorablemente, ninguna prueba deportiva...».

En la misma página, columna derecha, línea 51, donde dice: «Anexo III», debe decir: «Anexo II».

En la misma página, columna derecha, apartado 2.º, Maquinaria agrícola, debe añadirse un párrafo que diga: «Todo ello sin perjuicio de los días y horas en que no está autorizada su circulación, de acuerdo con el contenido del Decreto 3595/1975, de 25 de noviembre».

En la misma página, columna derecha, línea 55, donde dice: «Anexo III», debe decir: «Anexo II».

En la misma página, columna derecha, apartado 3.º, Transportes especiales, debe añadirse un párrafo que diga: «Todo ello sin perjuicio de los días y horas en que no está autorizada su circulación, de acuerdo con el contenido del Decreto 3595/1975, de 25 de noviembre».

En la misma página, columna derecha, línea 63, donde dice: «Anexo IV», debe decir: «Anexo II».

En la página 8125, columna derecha, después de la línea 31, debe añadirse un párrafo que diga:

«PROVINCIA DE HUESCA

En todas las carreteras de la provincia:

Desde el viernes 6 de abril, a las doce horas, hasta el sábado 7 de abril, a las quince horas.

Desde el miércoles 11 de abril, a las doce horas, hasta el jueves 12 de abril, a las veinticuatro horas.

Desde el domingo 15 de abril, a las diez horas, hasta el lunes 16 de abril, a las veinticuatro horas.

Desde el jueves 24 de mayo, a las quince horas, hasta el viernes 25 de mayo, a las veinticuatro horas.

El viernes 29 de junio, de quince a veintidós horas.

El sábado 30 de junio, de ocho a quince horas.

El domingo 1 de julio, de ocho a quince horas.

Desde el viernes 13 de julio, a las quince horas, hasta el sábado 14 de julio, a las quince horas.

El domingo 29 de julio, de ocho a quince horas.

El lunes 30 de julio, de ocho a quince horas.

El martes 31 de julio, de ocho a quince horas.

El miércoles 1 de agosto, de ocho a quince horas.

Desde el viernes 10 de agosto, a las quince horas, hasta el sábado 11 de agosto, a las quince horas.

El miércoles 15 de agosto, de ocho a veinticuatro horas.

El jueves 30 de agosto, de doce a veinticuatro horas.

El viernes 31 de agosto, de doce a veintidós horas.

El sábado 1 de septiembre, de siete a quince horas.

El domingo 2 de septiembre, de siete a quince horas.

Desde el jueves 11 de octubre, a las quince horas, hasta el viernes 12 de octubre, a las veinticuatro horas.

El domingo 14 de octubre, de nueve a veinticuatro horas.

Desde el miércoles 31 de octubre, desde las quince horas, hasta el jueves 1 de noviembre, a las veinticuatro horas.

Desde el miércoles 5 de diciembre, a las quince horas, hasta el jueves 6 de diciembre, a las veinticuatro horas.

El domingo 9 de diciembre, de nueve a veinticuatro horas.

En las páginas 8130 y 8131 desaparece el anexo II.

En las páginas 8131, 8132 y 8133 desaparece el anexo III.

En la página 8133, línea 14, donde dice: «Anexo IV», debe decir «Anexo II».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8946 *ORDEN de 10 de abril de 1990 por la que se amplían los plazos establecidos en la de 21 de febrero de 1985, modificada por la de 24 de junio de 1988, sobre bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.*

La Orden de 21 de febrero de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 26 del mismo mes y año, establece las bases generales de los Convenios de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para realizar las obras y servicios por trabajadores desempleados.

En la citada Orden, según redacción dada por la Orden de 24 de junio de 1988, se establecen los requisitos que deberán cumplir las obras y servicios que se realicen al amparo de esta colaboración, siendo uno de ellos que las obras o servicios, como norma general, deben finalizarse antes del 31 de diciembre del año en que se inician. Ahora bien, cuando concurren causas excepcionales, su ejecución puede finalizarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente al que se produce la colaboración.

Las condiciones climatológicas sufridas durante el último trimestre de 1989, imposibilitaron la ejecución de algunas obras o servicios aprobados en los plazos establecidos, siendo materialmente imposible su finalización dentro de los tres primeros meses del ejercicio presupuestario de 1990.

Con objeto de obviar estos problemas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El plazo de finalización de las obras o servicios que fueron aprobados en el último trimestre del año 1989 y al que se refiere la base 1.ª, l. d), de la Orden de 21 de febrero de 1985 según la redacción